

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SUSCRITA POR EL SENADOR JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, **José Alejandro** Peña Villa, senador integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 390 del Código Penal Federal en materia de extorsión. Somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La extorsión en nuestro país se ha convertido en un fenómeno sumamente complejo, debido a que existen diversos sujetos activos que pueden cometer dicho delito, ya sea una autoridad de cualquier orden de gobierno, un delincuente que se encuentran en un centro de readaptación social, un integrante de algún grupo de crimen organizado o cualquier otra persona.

Con este tipo de actos delictivos, las instituciones del Estado son notoriamente debilitadas y puestas en duda; vulnerando la percepción de seguridad social y bienestar de la ciudadanía, convirtiéndose a menudo en objetivos vulnerables por parte de los extorsionadores.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) realizada en 2019, señala que en 2018 se cometieron 5.7 millones de casos de extorsión, representando una tasa de 6 mil 542 extorsiones por 100 mil habitantes; siendo 91.6 por ciento extorsiones telefónicas¹. El ser víctima de extorsión no sólo perjudica a la persona, sino también a la sociedad, ya que afecta las esferas económicas, políticas y sociales.

Asimismo, existen dos tipos de extorsiones, indirecta y directa² :

La extorsión indirecta hace referencia a seis tipos:

1. Premio: Se informa que la persona ganó un premio.
2. Secuestro virtual de un familiar: Se reproduce una grabación de un supuesto familiar pidiendo ayuda.
3. Familiar proveniente del extranjero detenido.
4. Amenaza de muerte o secuestro.
5. Amenaza de supuestos funcionarios federales: el delincuente se hace pasar por autoridad federal, y menciona tener detenido a un familiar.
6. Deudas contraídas: El delincuente se identifica como un trabajador de una institución bancaria.

Por otra parte, la extorsión directa implica que el delincuente se presente en el domicilio o establecimiento de la posible víctima para amenazarlo.

A saber, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el total de personas que denunciaron ser víctimas de extorsión en los últimos cinco años fueron: 2019 (7 mil 942 denuncias), (2018 (6 mil 606 denuncias), 2017 (5 mil 947 denuncias), 2018 (5 mil 395 denuncias) y 2015 (5 mil 277 denuncias)³.

La extorsión debe ser entendida como “un suceso traumático, una experiencia negativa que de forma brusca, inesperada e incontrolable surge y que pone en peligro la integridad física o psicológica de una persona y ante la cual la víctima reacciona con temor, desesperanza u horror intenso”⁴.

En la mayoría de los casos se hace uso de la violencia e intimidación y no necesariamente se emplea el uso de armas, bastan amenazas o palabras altisonantes para inspirar en las víctimas sentimientos de miedo y angustia; afectando las relaciones con sus familiares y amigos.

Es así como, el ser víctima de una extorsión despierta en las personas emociones negativas, las cuales trae consigo consecuencias graves en la salud de las personas y más en grupos vulnerables como lo son: mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con problemas cardiovasculares.

En el supuesto de una mujer embarazada el entrar en un estado de estrés y angustia, a, afecta al bebé durante su desarrollo, causándole casos de trastorno por déficit de atención e hiperactividad, dificultades de aprendizaje, problemas de conducta, ansiedad en niños y en el peor de los casos, ocasionar un aborto debido a un reflejo que puede provocar espasmos y contracciones en el útero⁵.

Por otro lado, el doctor Iñaki Marina, miembro de la fundación Science Health and Education, asegura que una persona con una condición arterial determinada, al aumentar la frecuencia cardíaca o la presión arterial en muy poco tiempo, ocasionará inestabilidad en la arteria y esto la romperá, generando eventos como son: los infartos agudos de miocardio, las embolias cerebrales o las enfermedades de extremidades periféricas⁶.

Del mismo modo, nos encontramos con el supuesto de las víctimas que pueden desarrollar TEPT (trastorno de estrés postraumático) el cual se desarrolla luego de vivir o presenciar eventos traumáticos. El trastorno de estrés postraumático hace que se la persona se sienta estresado y con temor después de que pasó el peligro, afectando su vida y la de la gente que le rodea.

El trastorno de estrés postraumático puede causar problemas como⁷:

- Flashbacks o el sentimiento de que el evento está sucediendo nuevamente
- Dificultad para dormir o pesadillas
- Sentimiento de soledad
- Explosiones de ira
- Sentimientos de preocupación, culpa o tristeza

El TEPT comienza en momentos diferentes dependiendo de la persona. Los síntomas de trastorno pueden empezar inmediatamente después del evento traumático y permanecer. Otras personas desarrollan síntomas nuevos y más graves, que pueden aparecer meses o años más tarde.

Otro de los supuestos es el presentar cardiopatía de Takotsubo o mejor conocido como el síndrome del corazón roto, el cual es una enfermedad cardíaca temporal que a menudo la provocan situaciones estresantes. “Se

caracteriza por la disfunción transitoria, de horas a semanas, del ventrículo izquierdo, el cual presenta un patrón de movimiento único, anormal y no explicable”⁸.

Estas son algunas de las enfermedades que se pueden originar al ser víctimas de este delito. La extorsión genera un profundo trauma sobre la víctima y contribuye a la creación de una sensación de inseguridad y vulnerabilidad en el sujeto.

En este sentido, no podemos conformarnos tan sólo con cifras, debemos buscar erradicar los mecanismos empleados por los extorsionadores para someter a la víctima y considerar los daños que estos generan como son: psicológicos, morales y patrimoniales.

Por tal motivo, la presente iniciativa busca adicionar un tercer párrafo al artículo 390 del Código Penal Federal, que versa sobre duplicar la pena del delito de extorsión, si se comete contra un grupo vulnerable, en el que se encuentran las mujeres embarazadas, los adultos mayores de sesenta y cinco años y en las personas con enfermedades cardiovasculares.

Expresado lo anterior, la propuesta se expone de la siguiente manera:



Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.</p>	<p>Artículo 390.- ...</p> <p>...</p> <p>Si el delito se cometiera en contra de mujer embarazada, persona mayor de sesenta y cinco años y personas con enfermedades cardiovasculares, las penas de prisión y de multa se duplicarán.</p>

En virtud de lo antes expuesto, me permito poner a consideración de esta honorable soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto

Único: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 390 del Código Penal Federal. Para quedar en los siguientes términos.

Artículo 390. ...

...

Si el delito se cometiera en contra de mujer embarazada, persona mayor de sesenta y cinco años y personas con enfermedades cardiovasculares, las penas de prisión y de multa se duplicarán.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2019. Inegi.

http://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf

Consultado el miércoles 15 de enero de 2020

2 Policía Federal, 2019. Gobierno de la República. <https://www.gob.mx/policiafederal/articulos/conoce-los-tipos-de-extorsion>. Consultado el miércoles 15 de enero de 2020.

3 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2019. Gobierno de la República.

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>. Consultado el lunes 13 de enero de 2020.

4 Goicochea, M. (2018). *La Extorsión un estudio desde la fenomenología y la psicopatología*. Universidad del País Vasco. San Sebastián. Página 87.

5 Estrés y embarazo, *Revista ADM* (1999)

6 Cuidado con los sustos a enfermos del corazón, *Revista Faro de Vigo* (2013)

<https://www.farodevigo.es/vida-y-estilo/salud/2013/06/03/cuidado-sustos-enfermos-corazon/822259.html>

Consultado el 14 de Enero de 2020

7 Trastorno de estrés postraumático, Medline Plus (2019).

<https://medlineplus.gov/spanish/posttraumaticstressdisorder.html> . Consultado el 14 de Enero de 2020

8 Jiménez, S. y Valle, J. (2012). Cardiomiopatía de Takotsubo, el gran imitador del infarto agudo de miocardio. *CES Medicina*, volumen 26, número 1, enero-junio, páginas 107-120.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 22 de enero de 2020.

Senador José Alejandro Peña Villa (rúbrica)

SILL